

LA JUSTICIA EN UN PERIODO INESTABLE
1800-1821



Preámbulo

La etapa que ahora analizamos constituye una especie de puente entre el largo período colonial español en Santo Domingo y los subsiguientes. Es un periodo relativamente corto, pues abarca 21 años, pero está lleno de alternativas políticas, sociales y jurídicas. Para comprender la parte jurídica, es necesario hacer un breve recuento de los cambios políticos ocurridos en esa etapa.

Luego de ser colonia española por más de tres siglos, en 1795, la parte oriental de la Isla de Santo Domingo fue cedida a Francia por el Tratado de Basilea. Ese cambio radical no se realizó de inmediato, sino que tomó varios años, pues los franceses no pudieron tomar posesión del territorio porque se encontraban inmersos en la revolución de los antiguos esclavos negros en la colonia que tenían en la parte occidental de la Isla. Dicha revolución inicialmente tuvo por propósito la abolición de la esclavitud, y se logró, a sangre y fuego, devastando las plantaciones que los colonos franceses tenían en esa rica colonia. La primera parte de esa revuelta la dirigieron, a nombre de las ideas revolucionarias imperantes en Francia, antiguos esclavos negros, dirigidos por Toussaint Louverture, quien fue nombrado Gobernador de la Isla por las autoridades francesas desde un París en medio de convulsiones, cambios de gobiernos, luchas civiles y



guerras internacionales. En esa calidad, Louverture dictó una constitución y promulgó leyes que abarcaban toda la isla.

Pero el gobierno de Louverture se independizó demasiado de la metrópoli, y además hubo cambios políticos en Francia, donde el fervor revolucionario inicial dio paso a una dictadura dirigida por Napoleón Bonaparte. Presionado por los antiguos colonos que habían perdido sus propiedades y sus esclavos, Francia decretó de nuevo la esclavitud e intentó recuperar el control de toda la Isla. Sólo lo logró en la antigua parte española, donde las autoridades enviadas desde Francia gobernaron desde 1801 a 1809. La parte occidental, la antigua Saint Domingue, la perdieron para siempre, pues se convirtió en 1804 en la República de Haití.

Cuando en Europa las tropas de Napoleón ocuparon España y destronaron al Rey Fernando VII de Borbón, se produjo una reacción nacionalista en éste último país, en una lucha por recuperar su independencia y reponer al monarca que estaba prisionero de los franceses. Durante varios años, España fue escenario de una cruenta guerra contra el invasor francés, que impuso como monarca a José Bonaparte, apodado por el pueblo Pepe Botellas, y mientras esto duró, y en ausencia del Rey, juntas populares aparecieron en todo el territorio español, que luego se centraron en una Junta Central con sede en Cádiz, la que asumió la autoridad del Rey y en su nombre dictó leyes y convocó a una constituyente que promulgó en 1812 la primera Constitución española.

En Santo Domingo estos acontecimientos impulsaron a los criollos a rebelarse contra la ocupación francesa, y con ayuda de tropas inglesas que luchaban también contra Napoleón, expulsaron las tropas francesas de la antigua parte española de la Isla. Había diferencias entre los criollos sobre cuál sería el curso a tomar tras la retirada de las tropas francesas. Existía un grupo proclive a que los dominicanos tomaran el mismo camino que los mexicanos y suramericanos que habían optado por la independencia. Otro grupo propugnaba por retornar Santo Domingo al control español, y éste triunfó, bajo el liderazgo de Juan Sánchez Ramírez, quien en Bondillo, en agosto de 1809, proclamó la reincorporación de la colonia de Santo



Domingo a España. Se inició así el periodo de 12 años que en la historia dominicana se ha llamado de “*La España Boba*”.

Ese período no fue feliz para la escasa población de Santo Domingo, y pasamos a depender judicialmente de la Audiencia de Caracas. Fue de gran pobreza y abandono por parte de las autoridades metropolitanas en España, que estaban muy ocupadas en evitar la pérdida total de sus colonias en Norte, Centro y Sur América. El triunfo de esas luchas independen-

tistas, motivó a una facción local en Santo Domingo a seguir ese mismo camino, y el 30 de noviembre del 1821, bajo la dirección de José Nuñez de Cáceres, se proclamó la independencia de un nuevo Estado-nación que llamaron “*Estado Independiente de Haití Español.*” Este Estado murió en su cuna, pues a escasos dos meses de esa proclamación, tropas haitianas se internaron en el territorio, y el 9 de febrero de 1822, las autoridades de Santo Domingo se rindieron ante las tropas del Presidente haitiano, Jean Pierre Boyer, produciéndose un nuevo cambio de soberanía que duraría 22 años durante los cuales la isla entera quedó bajo un solo gobierno.

El resumen anterior, con sus violentos cambios políticos, nos permitirá explicar los cambios jurídicos que se sucedieron en esos años.

Período de Colonia Francesa 1801-1809

Gobierno de Toussaint 1801-1802

La situación política que llegó con el cambio de soberanía, fue complicada, debido a la dificultad de los franceses ocupar la parte española, pues sus tropas coloniales estaban al mando del antiguo esclavo francés (y luego



Juez de la época revolucionaria francesa protegiendo a la familia que ha procreado un hijo, justificando la ruptura de los matrimonios sin hijos. Observemos el traje judicial que se llevó en la Audiencia Imperial de Santo Domingo.

oficial militar español) Toussaint Louverture. Las instrucciones que traía el Gobernador Leclerc en cuanto a la administración eran estas: “*Administración, comercial, justicia, todo ha de ser diferente en la parte española que en la parte francesa. No sería demasiado adherirnos al principio de que establecer una diferencia de costumbres y hasta una antipatía local. Es conservar la influencia de la metrópoli en esta colonia*”.³⁵⁸



Toussaint Louverture

Pero quien vino a ocupar la antigua parte española a nombre de Francia fue Toussaint Louverture y su ejército de antiguos esclavos. Cuando ocuparon la ciudad de Santo Domingo en enero de 1801, se encontraron que las autoridades judiciales españolas hacía meses que se habían embarcado hacia otras colonias.³⁵⁹ La parte española se quedó sin tribunales, pues Toussaint no designó jueces hasta que se dictó la Constitución para toda la isla, en cuya redacción trabajaron cuatro dominicanos; Juan Mancebo, Francisco Morilla, Carlos Rojas y Andrés Muñoz. La

constitución abolió la esclavitud e intentó organizar la isla entera como una colonia francesa unida bajo el control de Toussaint. En esa Constitución, el capítulo sobre el poder judicial indicaba que el arbitraje era obligatorio antes de llevar asuntos a los tribunales. Estos estaban compuestos de tribunales de primera instancia y de apelación, y de un Tribunal de Casación “*el cual se pronuncia sobre las demandas en casación contra las sentencias rendidas por los tribunales de apelación, y sobre responsabilidad civil contra un tribunal entero*”. Todos los jueces eran designados por el Gobernador General de la Colonia “*de por vida*”, a menos que fueran condenados por abuso de autoridad o soborno. La organización judicial estaba a cargo del Gobernador, pues la citada constitución otorgaba muy extensos poderes

³⁵⁸ RODRÍGUEZ DEMORIZI, La Era de Francia en Santo Domingo, Pág. 10.

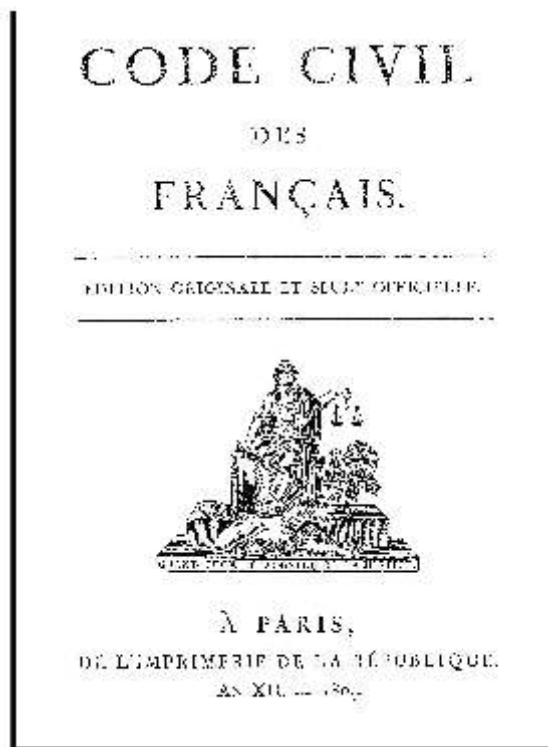
³⁵⁹ MOYA PONS, Frank, Manual de Historia Dominicana, Págs. 188-191.



a Toussaint, a quien ese texto le otorgaba la Gobernación de la Colonia “durante el resto de su gloriosa vida”.³⁶⁰

En el aspecto judicial, la parte Este quedó dividida en seis distritos: Santo Domingo, Santiago, Samaná, Seibo, Azua e Hincha, con un Tribunal de Primera Instancia en cada uno, y en Santo Domingo se estableció también una Corte de Apelación.³⁶¹

El control de Toussaint en Santo Domingo solamente duró pocos meses, pues en febrero de 1802 la flota enviada por Napoleón llegó a Santo Domingo, y tuvo que regresar rápidamente a la parte francesa para defenderse del ejército de Leclerc. Los generales franceses ocuparon la parte



Portada de la primera edición del Código Napoleón, texto que rigió de 1804 a 1809 para los franceses de la Colonia de Santo Domingo.

³⁶⁰ Constitución de Haití, del año 1801.

³⁶¹ TOLENTINO ROJAS, Vicente. Historia de la División Territorial, Colección Centenario, T XVI, Pág. 72.

española y de inmediato restablecieron la esclavitud de los negros que habían sido liberados bajo la Constitución de Toussaint.

Lo positivo de ese corto período fue que el pueblo dominicano tuvo por primera vez una constitución, si bien centralizante en manos del Gobernador y que por primera vez quedó abolida la esclavitud.

Gobierno Colonial Francés 1802-1809

Este periodo es muy interesante desde el punto de vista del Poder Judicial, pues las autoridades venidas de Francia, para congraciarse con la población que era mayormente de costumbres españolas, católica y mulata, no quisieron de inmediato establecer un nuevo sistema judicial, sino que prefirieron ir lentamente y por el momento dejar las cosas como estaban durante el período colonial español. Bajo este plan, el primer Comisario Antonio Chanlatte, en su Proclama del 9 de Julio de 1800, ordenó eliminar todos los impuestos, respetar la religión y mantener el clero católico español con todas sus facultades, menos llevar hábito, pero sí mantener la esclavitud.³⁶²

En lo que se refiere a la justicia, en 1802 (el día 13 del mes de Brumario del año X del calendario revolucionario francés) se dictaron una serie de medidas para organizarla. Se prescribió *“el mantenimiento de las leyes usos y divisiones, tanto eclesiásticas y civiles y militares que existieron precedentemente bajo el dominio de Su Majestad Católica”*.³⁶³ Las autoridades francesas establecieron un sistema dual, con jueces y leyes españolas para los criollos y con leyes y jueces franceses para quienes, de esa nacionalidad, inmigrasen a Santo Domingo. Así, se mantuvieron los alcaldes municipales como jueces menores, pero se establecieron paralelamente jueces de paz. En ambos casos, se dispuso que se debían asesorar por dos regidores de los

³⁶² Rodríguez Demorizi, Ob. Cit. Pág. 224.

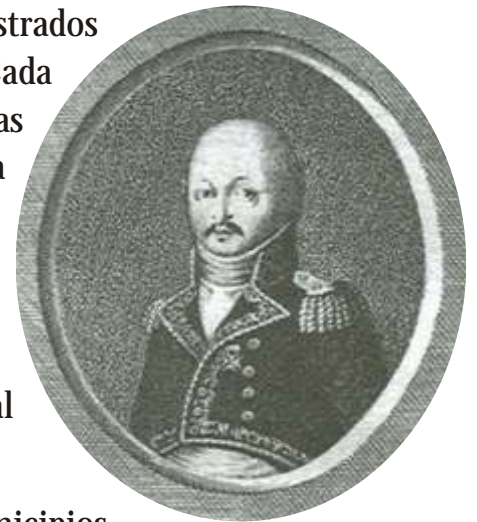
³⁶³ “Majestad Católica” era el título que se daba al Rey de España, mientras que “Majestad Cristianísima” era el del Rey de Francia y “Majestad Británica” el monarca inglés.



ayuntamientos cuando dictasen sentencias de último recurso. En materia civil sólo conocían de asuntos con valor inferior a 50 “*Gourdes*” sin apelación y con apelación, de asuntos por encima de esa cifra. Quedó prohibido que los abogados postularan en estos tribunales.

El segundo eslabón judicial lo constituía un Tribunal de Primera Instancia, pero compuesto por jueces mixtos, que juzgaban bajo el principio de “*actor sequitur forum rei*”, es decir, que según la procedencia española o francesa del demandado, debía aplicarse la ley española o francesa. Los tribunales de primera instancia conocían en último recurso las sentencias de los Alcaldes y de los Jueces de Paz, y con cargo de apelación todos los asuntos personales, reales o mixtos, sin importar su costo. Estos tribunales de primera instancia tenían un Juez Presidente francés y otros dos jueces, uno francés y otro español, con sus respectivos suplentes. Hubo necesidad de crear los cargos de Intérpretes, para los casos, que debían ser frecuentes, en que las partes hablasen sólo español o francés.

Como tribunal superior de toda la colonia, se estableció la Audiencia Imperial. Este novedoso tribunal estuvo compuesto de un Presidente y dividida en dos secciones, una francesa con tres magistrados franceses y otra con tres magistrados españoles. Cada sección conocía y fallaba bajo la ley del demandado si las dos partes eran de la misma nacionalidad, pero si había un francés y un español involucrados, el asunto debía conocerse por las dos salas reunidas. Cada sección tenía su propio Secretario y Alguaciles. Este alto tribunal celebraba sus sesiones en el antiguo local de la Real Audiencia del periodo español, es decir, en el actual Museo de las Casas Reales de Santo Domingo.



Ferrand

Las Alcaldías y Juzgados de Paz estaban en los municipios de Santo Domingo, Santiago, Baní, Azua, Los Llanos, El Seybo, Higüey, Monte Plata y Bayaguana. El Tribunal de Primera Instancia fue uno sólo, con asiento en Santo Domingo, pero se

previó establecer otro en Santiago, lo que no se llegó a hacer. La organización judicial también estableció Jueces Árbitros para asuntos comerciales.

Es interesante mencionar los nombres de los jueces de origen español, que conformaron el Poder Judicial de ese periodo. Algunos de ellos tendrían nombradía en los periodos posteriores: El Tribunal de Primera Instancia de Santo Domingo, tuvo como jueces españoles a Francisco Madrigal y Enrique Franco de Medina. El Alcalde Municipal de Santo Domingo fue Ramón Cabral. En la Audiencia Imperial, la sección española estuvo compuesta por Pedro Prado, José Ruiz y el sacerdote Bernardo Correa y Cidrón. Como Secretario de esa sección estaba Antonio Pérez.³⁶⁴

Las autoridades coloniales francesas, encargaron a dos ciudadanos de origen español a que preparasen un proyecto de *“Reglamento sobre la Organización Judicial de la Parte Este de Santo Domingo”*. Ellos fueron José Arredondo y Castro y Adrián Campusano Funel. Este proyecto disponía la supresión de la dualidad de tribunales y el establecimiento de Tribunales de



Juan Sánchez Ramírez

Alcaldes en los municipios, tribunales de alzada para los de Departamento de Ozama y Cibao y un Tribunal de Casación para toda la colonia francesa de la parte Este de la Isla de Santo Domingo. Todas las sentencias debían dictarse en el idioma francés. Este proyecto ponía en vigor la legislación francesa en materia comercial y marítima, pero para las materias Civil y Penal, se continuaría utilizando la vieja legislación francesa anterior a la promulgación de los Códigos.³⁶⁵ Pero este proyecto no llegó a materializarse, pues el corto período francés concluyó en 1809.

³⁶⁴ Ibidem. Págs. 270 a 272.

³⁶⁵ PRESTINARY, C. H., Orígenes del Derecho en Santo Domingo. Págs. 61 a 85.



Reincorporación a España 1809-1821

El período conocido como de la “*España Boba*”, en lo referente al sistema judicial, puede decirse que fue muy movido, por los cambios constitucionales ocurridos en España durante el mismo. En efecto, tan pronto cayó Napoleón tras su derrota en Waterloo, el Rey español que estaba exiliado, Fernando VII regresó a su país y tomó el control del gobierno, suspendiendo el régimen constitucional creado en Cádiz y aboliendo las leyes liberales que se habían dictado a la sombra de esa Constitución. Ello implicó el retorno del sistema absolutista y la vuelta a la organización judicial anterior. Este periodo duró entre 1815 y 1820. Le siguió un bienio constitucionalista, donde la Carta de Cádiz se vuelve a implantar, y con ella el sistema judicial que esa Constitución había establecido. En 1820 en España se retrocede de nuevo, y quedó abolida la citada Constitución, con sus consiguientes efectos en Santo Domingo. En 1821, recién producido ese último acontecimiento político y judicial, la Provincia de Santo Domingo se separó de España y quedaron abolidas todas las leyes coloniales que se habían dictado. Vemos pues, que en un corto lapso de doce años, se produjeron radicales cambios en la estructura política y jurídica tanto en España como en Santo Domingo.

El primero de esos períodos es el que se inicia con la promulgación de la Constitución de Cádiz, el 19 de marzo de 1812 (día de San José, por eso a la Constitución le llamaron popularmente “*La Pepa*”). Es recibida y proclamada solemnemente en Santo Domingo el 19 de julio de ese año. Esta fue la primera Constitución que se dio libremente el pueblo español y contenía profundos cambios en el sistema político, legal y judicial tanto de España como de sus antiguas colonias que pasaron a llamarse Provincias de Ultramar. La Nación ya no se llamaba España, sino Las Españas, y se estableció un régimen monárquico moderado y parlamentario, donde las Cortes ejercían mucho control al poder del Rey. En lo tocante al Poder Judicial, los cambios fueron también significativos: Se estableció un sólo fuero para todas las clases sociales, eliminando así los privilegios de la nobleza. Se estableció un Supremo Tribunal de Justicia, que conocía



recursos de nulidad contra sentencias en última instancia, pero ese recurso no estaba abierto a las provincias de ultramar, puesto que éstas tenían como órganos judiciales a las Audiencias Territoriales. Estas audiencias conocían en segunda y tercera instancia las causas civiles y criminales. Debajo de esas audiencias, estaban los Tribunales de Letras, uno por cada Partido. Finalmente, quedaron vigentes los jueces Alcaldes municipales para conocer como conciliadores los asuntos de menor cuantía e importancia y como jueces para casos de infracciones menores. Esta Constitución estableció,



Fernando VII de Borbón
(el Deseado).

por primera vez para los españoles el hábeas corpus y la prohibición de arresto sin orden motivada de un juez. Se estableció la libertad bajo fianza y se prohibió expresamente el tormento y la confiscación general de bienes.³⁶⁶ Posteriormente una disposición de las Cortes de Cádiz suprimió la inquisición tanto en España como en sus provincias de ultramar.

En lo que respecta a Santo Domingo no se restableció la Real Audiencia anterior, trasladada tras el Tratado de Basilea, sino que se continuó usando la de Puerto Príncipe en Cuba (hoy Camagüey), para conocer de los recursos de alzada. Los dominicanos pidieron que fuese la Real Audiencia de Caracas quien los conociera, y el gobierno español lo aceptó, pero la guerra de independencia de Venezuela impidió que se implementara

plenamente esa disposición por lo menos hasta agosto de 1813, época en que Bolívar entro a Caracas, por lo que durante este período las apelaciones de la Provincia de Santo Domingo se conocieron en Puerto Príncipe.³⁶⁷ Se

³⁶⁶ Colección Centenario, Tomo II. Págs. 591 a 599.



estableció en cada Partido, un Juez de Letras para los asuntos civiles, y criminales, y los Alcaldes Constitucionales de los municipios de esta Provincia.³⁶⁸ Los Partidos fueron: La Capital (Santo Domingo), El Este (El Seybo), Primero del Norte (Santiago de los Caballeros), Segundo del Norte (La Vega) y Partido del Sur (Compostela de Azua).³⁶⁹

Durante este período, alentados por los ejemplos independentistas de las antiguas colonias españolas, hubo intentos de separación en Santo Domingo, Varias conspiraciones fueron develadas y sus cabecillas juzgados por un Juez de Letras y condenados, muchos a la pena de muerte. Las conspiraciones de los Italianos en 1810, y de los negros de Mojarra en 1812 y Boca de Nigua mantuvieron ocupadas a las autoridades y a los jueces en intentos de impedir que Santo Domingo tomara el camino de los otros territorios de la América Hispana que poco a poco se fueron separando y formando naciones independientes. También hubo revuelta de negros esclavos y libertos, las que fueron duramente reprimidas. García narra como se ejecutaban las sentencias en ese entonces:

*“Se les sometió en seguida a juicio, sufriendo la pena de muerte que les cupo también, como al mes de la primera ejecución, la cual del mismo modo que la última, revistió el carácter repugnante que en el tiempo se le daba a esos actos, pues que los reos fueron al patíbulo amortajados dentro de unos sacos y arrastrados a la cola de un asno, y sus miembros descuartizados y fritos en alquitrán, en tanto que los menos culpables eran condenados a ser cruelmente azotados y cumplir la pena de trabajos forzados, temporales y perpetuos”.*³⁷⁰

En 1821 terminó este período, cuando un grupo de criollos, comandados por el jurista y alto funcionario colonial, José Núñez de Cáceres, dio

³⁶⁷ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito de la Real Audiencia de Santo Domingo, Pág. 57 a 61.

³⁶⁸ GARCÍA, José Gabriel. Compendio de la Historia de Santo Domingo, Tomo I, Pág. 383.

³⁶⁹ TOLENTINO ROJAS, Vicente. Historia de la División Territorial, Colección Centenario, Tomo XVI. Pág-83.

³⁷⁰ García. Op. Cit. Pág. 377.



José Núñez de Cáceres

un golpe y apresó a las autoridades españolas con las pocas tropas que custodiaban la ciudad de Santo Domingo, las cuales fueron expulsadas del país.

La Independencia Efímera 1821-1822

Este corto período sólo interesa para analizar cual hubiera sido el sistema judicial que se implantaría, si hubiera tenido vida más duradera el “*Estado Independiente de Haití Español*”. En la declaratoria de independencia del 30 de noviembre de 1821, nada se dice sobre la justicia ni la organización judicial, pero se dictó el 1º de Diciembre de 1821 un Reglamento Provisional de Gobierno en el cual el poder judicial quedó compuesto de los Alcaldes Municipales, Alcaldes Mayores como Jueces de Letras y un tribunal de apelaciones que se llamaría Corte Superior de Justicia. Los Alcaldes conocerían de los asuntos civiles por debajo de cien pesos y en materia criminal conocerían de las injurias verbales que no trajesen aparejadas penas corporales o aflictivas, es decir sólo los asuntos correccionales con plenitud de jurisdicción Civil y Criminal. En la Corte Superior de Justicia se llevarían sus recursos en materia Civil y las apelaciones en materia Criminal. Este Reglamento indicaba que: “*Quedan desde luego abolidas la Constitución política de la Monarquía española y las leyes, corporaciones y demás establecimientos que de ella dimanen, fuera de todo lo que va salvado y exceptuado en este reglamento provisional, o se salve y exceptúe por los demás que sea preciso formar en lo sucesivo*”.³⁷¹

En este Reglamento Provisional se indicaba ya que Santo Domingo pediría su incorporación a Colombia: “*Esta Parte Española entrará, desde luego, en alianza con la República de Colombia; entrará a componer uno de los Estados de la Unión; y cuando se ajuste y concluya este tratado, hará causa común, y seguirá en un todo los intereses generales de la Confederación.* - Con

³⁷¹ Colección Centenario, Tomo II, Págs. 620 y 623.



*estas miras se despachará a la mayor brevedad posible un Diputado cerca de S.E. el Presidente de la República de Colombia, comunicándole el cambio político de Santo Domingo, y manifestándole los deseos de adherirse a la unión de los Estados que actualmente componen, o en adelante compusieren la República de Colombia”.*³⁷²

No se designaron jueces y ninguna de esas disposiciones se pudieron poner en vigor, pues a escasos dos meses de proclamada esta independencia, el pueblo dominicano pasó a formar parte de la República de Haití.

³⁷² Ob, Cit. Pág. 617.

Bibliografía

- COLECCIÓN CENTENARIO, Tomo II, Constitución Política y Reforma Constitucional. El Diario: Santiago de los Caballeros, 1944.
- GARCIA, J. G., Compendio de Historia de Santo Domingo, Tomo I, Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Editora de Santo Domingo: Santo Domingo, 1979.
- MALAGON BARCELÓ, J., El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo. 2ª. Edición, Universidad Católica Madre y Maestra (UCMM), Imprenta M. Pareja: Barcelona, 1977.
- MOYA PONS, F., Manual de Historia Dominicana. 9ª. Edición, Caribbean Publishers: Santo Domingo, 1992.
- PRESTINARI. C. H. Orígenes del Derecho en Santo Domingo. Impresos VarGraf: Santo Domingo, 2000.
- RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, La Era de Francia en Santo Domingo, Editora El Caribe: Ciudad Trujillo, 1956.
- TOLENTINO ROJAS, Vicente. Historia de la Division Territorial, Colección Centenario, Tomo XVI, Editora El Diario, Santiago de los Caballeros, 1944.

